

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Escritos de súplica

CIRCULAR NÚM. 32

Como a pesar de los tres años transcurridos desde que se promulgó la vigente ley del Timbre de 19 de Octubre de 1920 y de la claridad y precisión de sus preceptos, viene siendo caso frecuente el de recibirse en este Gobierno de provincia solicitudes, reclamaciones y recursos de todas clases, unos en papel blanco y otros insuficientemente reintegrados, dando lugar con ello al impropio trabajo que supone el tenerse que devolver dichos escritos a su procedencia para que se ajusten a los mandatos de la expresada ley, para prevenir toda infracción en lo sucesivo, evitar trámites innecesarios, dilaciones injustificadas y toda suerte de molestias y perjuicios a los interesados, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todos los memoriales, instancias o solicitudes que se presenten en las Alcaldías respectivas para su informe y curso a este Gobierno, llevarán el reintegro de una peseta por pliego, que previene el caso 4.º del art. 29 de la mencionada ley.

2.º Los escritos de alzada o apelación, de revisión o nulidad y queja, irán extendidos en papel timbrado de tres pesetas pliego, conforme al caso 4.º del artículo 27.

3.º Las certificaciones que se acompañen a todo escrito de súplica, que se den a instancia de parte por cualquiera de las Autoridades o funcionarios administrativos, se reintegrarán con timbre

de dos pesetas, según el caso 1.º del artículo 28.

4.º Toda copia simple de documento que se saque para asuntos gubernativos y que se incorpore a alguno de los documentos de súplica, vendrá reintegrado con timbres de una peseta por pliego que señala el caso 5.º del artículo 29.

5.º Los documentos y escritos en general, sometidos al timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas, cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión; y si fueran impresos, tributarán por páginas cuando deban ser reintegrados con arreglo a la Ley (caso 3.º apartados 2.º y 4.º del artículo 1.º)

6.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad o las Juntas y Establecimientos de beneficencia se extenderán en papel del timbre de 10 céntimos, a tenor de los casos 8.º y 9.º del art. 30.

7.º En las certificaciones, testimonios, relaciones o copias expedidas por Autoridades o funcionarios públicos en general, con referencia a transcripción de documentos sujetos en cualquier concepto al impuesto del timbre, es obligatorio, conforme advierte el segundo párrafo del art. 223, consignar que efectivamente lo han satisfecho y en qué forma y bien entendido, que la inobservancia de este precepto dará lugar a la imposición de una multa gubernativa de 50 a 200 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda, por defraudación.

8.º Prohibido por el art. 219 la admisión para toda clase de oficinas, de documentos que carezcan del timbre correspondiente y penado, como lo está, por el art. 220, toda falta u omisión en el uso del timbre, con la multa del quintuplo al decuplo de la cantidad que hubiere sido defraudada (sin que en ningún caso esta penalidad pueda ser inferior a 10 pesetas) quedarán desde luego incurso en la misma además de proceder la reintegración de los

documentos faltos de la que proceda, los interesados que promuevan o suscriban los respectivos escritos.

9.º Igualmente incurrirán en la sanción correccional que señala el artículo 223, los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, que admitan documentos o escritos de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del timbre, sin que lleven el prescrito por la Ley; los cuales serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual a la impuesta a los primeramente responsables; y

10. Asistiendo la facultad de corregir administrativamente las infracciones del timbre a la Autoridad económica, por este Gobierno civil se pondrán en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia todas aquellas de que tuviere conocimiento para que se aplique la sanción que proceda y no quede impune ningún caso de infracción.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 26 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,

FERNANDO FLÓREZ CORRADI

2437

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Comunican las respectivas autoridades municipales de Hoyuelos y Codorniz, que se ha presentado la viruela en el ganado ovino. En su consecuencia y a propuesta de la inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la expresada epizootia en el ganado lanar de los indicados términos municipales; en las condiciones y circunstancias que se hacen constar en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de Junio de 1922.

Lo que se hace público para su

ejecución y general conocimiento. Segovia, 24 de Noviembre de 1923.

El Gobernador interino,

FERNANDO FLÓREZ CORRADI

2430

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

Habiendo solicitado D. Ignacio García, vecino de Segovia, autorización para establecer un servicio público de viajeros con automovil, desde Segovia a Bernardos y viceversa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de automóviles, se abre una información pública en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante el plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Segovia, 20 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Emilio Serrano.

2435

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE SEGOVIA

RECTIFICACIÓN

Apareciendo por error de copia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 140, correspondiente al día 21 del actual, donde se publican las operaciones del repartimiento del cupo de filas de los mozos del actual reemplazo, el pueblo de Cantalejo con la base de 29 hombres, excepto en el repartimiento, debiendo ser solamente de 28, queda rectificado en este sentido a todos los efectos legales.

Segovia, 23 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Angel Llorente.

1911

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Agosto de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABRIEL J. DE CÁCERES, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL, Reunidos los señores Diputados vo-

cales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Retiros Obreros.—Capital.—Vistos el acuerdo de la Excm. Diputación autorizando a esta Comisión para que resuelva el asunto relacionado con las Cajas colaboradoras a los efectos del retiro obrero, y la convocatoria recibida para la Asamblea que ha de celebrarse en Valladolid el día 20 del corriente; teniendo en cuenta que si bien la Diputación provincial de Segovia en la sesión del Instituto Nacional de Previsión pensó asociarse al Patronato que comprende las provincias de Valladolid, Palencia y Segovia, y hasta hubo así de manifestarlo el representante de esta Diputación, como es lo cierto que Valladolid, no ha contestado aceptando la indicación de esta Corporación, ni en aquella sesión el representante de Valladolid aceptó en definitiva la incorporación a aquella Caja de la provincia de Segovia, y la Diputación en sus últimas sesiones acordó formar Caja colaboradora con Burgos, teniendo también en cuenta que en el proyecto de reglamento de la Caja Castellana de Previsión social, recibido de Valladolid se prescinde de Segovia; la Comisión acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Diputación uniéndose a Burgos, para la formación de la Caja colaboradora de referencia.

Biblioteca Segoviana.—Idem.—Visto el acuerdo adoptado por la Excelentísima Diputación de tres del corriente, encaminado a la formación de una biblioteca segoviana, en armonía con la iniciativa desarrollada en el periódico local «El Adelantado» por el escritor segoviano D. José Rodao, y con la propuesta formulada en la expresada sesión por el Diputado Sr. Cáceres; la Comisión acuerda que por el oficial de esta Corporación, autor del mencionado artículo, se formule un proyecto para el establecimiento de dicha biblioteca, sometiéndole, con los datos que juzgue más pertinentes, a estudio de esta Comisión provincial.

Hacienda provincial.—Idem.—Emitted por el Sr. Oficial Mayor Letrado, en cumplimiento del acuerdo de tres del actual, el informe referente a existir en poder del Sr. Recaudador de Contribuciones de la zona de Santa María de Nieva, un recibo de contribución por riqueza rústica, de fincas que en la villa de Ceca posee la Diputación, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el informe de referencia, de conformidad con el mismo; la Comisión acuerda se proceda al pago del recibo de contribución aun no satisfecho, para evitar mayores responsabilidades tributarias y ordenar se solicite del Servicio del Avante Catastral de esta provincia la oportuna certificación de las fincas que en la villa de Ceca posee la Excelentísima Diputación provincial, para que en su vista y por ella conocidos los correspondientes líquidos imponibles, determinación del número de parcelas, cultivo de las mismas y demás características de los mencionados predios, proceder en lo sucesivo al pago de la contribución que realmente corresponda por su propiedad a la Excm. Diputación provincial, y en caso de que con dicha certificación se hubieran incluido a nombre de la Diputación las parcelas enajenadas, proceder a darlas de baja y a exigir al que en la actualidad las posea el pago de lo que la Excm. Diputación le haya satisfecho por dichas parcelas desde la fecha de su enajenación.

Beneficencia provincial.—Idem.—La Comisión acuerda quedar enterada de haberse dado las oportunas órdenes al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para la asistencia a la corrida de no-

villos celebrada en esta Ciudad el día 15 del actual, de la banda de música de aquellos Establecimientos, previo el pago de la cantidad estipulada para este servicio.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem.—La Comisión acuerda que por el Sr. Director, de acuerdo con los Sres. Diputados inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se propongan a la Excm. Diputación provincial, en sus próximas sesiones, las modificaciones y reformas que en el régimen y organización de los citados Establecimientos, se deducen de la Memoria o moción presentada por el Diputado provincial Sr. Cáceres en la sesión de 2 del actual y de la que se facilitará la copia a todos y cada uno de ellos para su más completo y detenido estudio.

Expósitos y Huérfanos.—Idem.—Vista la moción presentada por el Diputado provincial Sr. Esteban, en sesión de cuatro del corriente, ante la Diputación provincial, encaminada a que se examinen detenidamente los expedientes personales de cada asilado, a los efectos que en dicha moción se indican; la Comisión antes de resolver en definitiva, acuerda se pida a la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, una relación de los acogidos y circunstancias de las familias respectivas, con relación a la moción del Sr. Esteban antes citada.

Indeterminado.—Idem.—La Comisión por consecuencia de una proposición verbal formulada por el vocal Sr. Cáceres, fundada en una iniciativa desarrollada en el periódico local «El Adelantado de Segovia», por el conocido escritor D. José Rodao, acuerda adherirse a los actos que han de celebrarse en el pueblo de Vivero (Lugo) como homenaje a la Memoria del hijo ilustre de aquella localidad y poeta insigne D. Nicomedes Pastor Díez, autor de uno de los más vibrantes himnos entonados en loor del Acueducto segoviano, que escribió tan celebrado poeta siendo Jefe político de esta provincia en el año 1837; que se manifieste así al Ayuntamiento de Vivero, indicándole que en su día esta Comisión designará la representación que haya de asistir al acto de la traslación de los restos del Sr. Pastor Díez a su pueblo natal y demás homenajes que se tributen al insigne cantor del Acueducto y concretará también la forma de su adhesión al acto que se prepara.

Novenario a Nuestra Señora de la Fuencisla.—Idem.—Dada cuenta de un atento oficio del Sr. Presidente de la Real Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla de esta Ciudad, interesando que según lo ha verificado la Corporación en años anteriores, acuerde también costear en éste un día de novenario que tendrá lugar en honor de la patrona de Segovia en los días 22 al 30 del próximo mes de Septiembre; la Comisión acuerda acceder a lo interesado por la Cofradía de Nuestra Señora de la Fuencisla, y que el importe de los gastos de dicho día de novenario se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del Presupuesto en ejercicio.

Personal.—Idem.—Solicitado por don Juan Mate Llorente, escribiente de la Excm. Diputación, un permiso de veinte días, para efectuar diversos viajes a los pueblos con la música «La Popular» y otro a Cifuentes, provincia de Guadalajara, a fin de resolver asuntos familiares; la Comisión acuerda de conformidad con lo interesado.

Expresión de sentimiento.—Idem.—La Comisión acuerda conste en acta el sentimiento que a la Corporación provincial ha producido la muerte del que, durante muchos años, representando al partido de Riaza, formó

parte de la Diputación, D. Francisco Gil Iglesias, cuya labor en defensa de los intereses provinciales es digna del más laudable recuerdo; y que se comuniquen a la familia del finado estas manifestaciones de condolencia por la desgracia que en estos momentos la aflige.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 17 de Agosto de 1923.

El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabriel J. de Cárres.

2432

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 89 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón núm. 58 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 130 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, a cuyo fin han de tenerse presente las reglas siguientes:

1.ª Tanto los cupones como las inscripciones, habrán de presentarse con facturas que se facilitarán gratis en esta Intervención de Hacienda, en las horas de diez a una del día.

2.ª No será admitido cupón alguno que, careciendo de talón, no se presente el título de su referencia para la comprobación debida.

3.ª Será rechazada toda factura que contenga enmienda, raspa, tura o error en la numeración o que ésta sea defectuosa o ininteligible; facturándose por orden correlativo de menor a mayor; sin intercalar o interlinear numeración alguna.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso;» con fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

Segovia, 20 de Noviembre de 1923.
—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

2433

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 17 de Diciembre próximo a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Puebla de Pedraza, se celebrará la primera subasta de 35 maderas depositadas; bajo la tasación de 292'24 pesetas y pliegue de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 22 de Noviembre de 1923.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Eduardo Gómiz.

2434

Alcaldía de Nava de la Asunción

Por dimisión voluntaria del que les venía desempeñando y en cumplimiento de acuerdo tomado por el Ayuntamiento de mi presidencia, de fecha 19 del actual, se anuncian las vacantes de los cargos de Depositario de fondos municipales y del Pósito de esta citada

Villa, con la retribución de 250 pesetas anuales el primero, y los premios legales reglamentarios el segundo, pudiendo los aspirantes que deseen desempeñales dirigir sus escritos al Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde el día en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertirles que han de ser dichos aspirantes solventes y a satisfacción del Ayuntamiento.

Nava de la Asunción, 21 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Zacarías Casado.

2428

Obispado de Segovia

Nos Don Pedro Casas Medialdea, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología y Derecho civil, Canónigo doctoral de la insigne y real Colegiata del Real Sitio de San Ildefonso; D. Fructuoso Herranz Ballesteros y D. Andrés Gozalo Bartolomé, también Presbíteros y licenciados en Sagrada Teología y Derecho Canónico, Canónigo de la mencionada Real Colegiata y Cura Párroco de Navalmarzano respectivamente, Viceoficial de esta curia diocesana el primero y como tal Presidente del tribunal Colegiado de ella, y Jueces adjuntos del mismo los segundos, nombrados por el Excm. e Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, etc., etc.

Por el presente hacemos saber: Que en la demanda de mayor cuantía entablada en este Tribunal por el Procurador de los de esta Capital, don Vicente Sánchez de la Torre, en nombre y representación del Muy Ilustre Sr. Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, por sí y como representante autorizado del Ilmo. Cabildo de la misma, como Patronos, de las Capellanías fundadas en la Iglesia de Santa María de la Villa de Coca por D. Pedro Fernández Solís, Obispo que fué de Cádiz, y su sobrino D. Andrés Alfonso Solís, contra D. Lucio Merino Velasco y D. Fernando Luquero Miranda, cuya existencia y domicilio se ignoran, y de no existir, contra sus causa habientes o los que se crean con derecho a su herencia, con el fin de obtener el cobro de las pensiones vencidas y no satisfechas por los llevadores de las fincas gravadas con las cargas de dichas Capellanías, que en la actualidad ascienden a la suma de *cuatrocientas sesenta y seis mil seiscientas veinte pesetas* e intereses legales, así como al reconocimiento de dichas cargas por medio de escritura pública, y solicitado al propio tiempo que se le otorgue el beneficio de pobreza para la tramitación de este litigio por fundamentos que alega y ofrece probar, hemos acordado, por providencia de hoy, entre otros particulares, citar y emplazar por edictos a los referidos demandados, y si éstos no vivieran, a sus causa habientes o a los que se crean con derecho a heredarlos; y en su virtud, se les cita y emplaza por el presente para que en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a su publicación, comparezcan en este Tribunal a contestar a la mencionada demanda principal; con apercibimiento de que si no lo hicieran se les declarará contumaces y rebeldes y se dará al pleito la tramitación legal que proceda.

Dado en Segovia, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—D. Pedro Casas y M.—Licdo., Fructuoso Herranz.—Licdo., Andrés Gozalo.—Por mandato de SS. SS., Pedro Zúñiga y Otero.